



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 020 2021 00206 00
Proceso	Verbal
Demandante	Carlos Mario vega Cuartas
Demandado	Johan Usquiano Medina y otros
Decisión	Autoriza Aviso –Requiere en términos del art. 317 CGP

Conforme al artículo 109 del Código general del Proceso, incorpórese al expediente constancias de entrega de notificación a las demandadas emitidas por la empresa postal certificada, allegadas por el apoderado de la parte demandante en atención a lo ordenado por el Despacho en auto del 25 de octubre de 2022.

Revisada la documentación arribada, se tiene que la constancia de envío de la citación para diligencia de notificación personal realizada por la parte demandante a la codemandada Jesica Uribe Grajales en la dirección Carrera 15 A N° 40 – 10 manzana 4, Medellín, arrojó un resultado positivo y cumple con lo establecido en el artículo 291 del CGP, según certificación emitida por la empresa de correo certificado SERVIENTREGA, donde se indicó que la notificación fue entregada en la fecha 21 de octubre de 2022 y que “*Por manifestación de quien recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada*”, la cual se anexa.

En consecuencia, teniendo en cuenta que las constancias de envío y entrega de citación para notificación personal allegada cumplen con lo indicado en el artículo 291 del Código General del Proceso y que la señora Jesica Uribe Grajales no compareció en el término otorgado por ninguno de los canales habilitados por el Despacho a notificarse personalmente de la providencia proferida el 05 de agosto de 2021 mediante la cual se admitió la demanda en su contra; procede en este caso la notificación por aviso conforme a lo decantado en el artículo 292 del Código General del Proceso; se autoriza a la

parte demandante realizar la notificación por aviso a la codemandada atrás referida, en la dirección que fue efectiva la citación para notificación personal, allegando a este Despacho las comprobantes de envío y entrega de notificación efectiva que demuestren su gestión.

De otro lado, en lo que hace a la constancia de entrega de la Citación para notificación personal realizada a la codemandada Catalina Usquiano Medina, se tiene que esta arrojó un resultado negativo según constancia que emite la empresa de servicios postales SERVIENTREGA, en la cual se indica como motivo de devolución que *“La dirección está incompleta”*.

En ese orden, es claro que en el presente asunto obran cargas que son del resorte de la parte demandante pendientes de realizar, razón por la cual, se requiere a esta para que proceda de conformidad realizando la notificación de la demanda por aviso¹ a la señora Jesica Uribe Grajales y conforme lo decantado en los artículos 291, 292, 293 o 301 del Código General del proceso y artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 a los señores Juan Camilo y Catalina Usquiano Medina, aportando las constancias de envío y entrega de las notificaciones emitido por empresa postal certificada como acreditación de su gestión, so pena de decretar el desistimiento tácito conforme a lo reglado en el artículo 317 del C. G. del P.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

¹ Artículo 292 Código General del Proceso

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81d9b00970a5c969b8ff7828e8a9958183ed2f1020c7d74350f60bbf73b25a2d**

Documento generado en 03/11/2022 03:36:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>